

Nº: SGMA y CC/SFS/BLC

Fecha: 11 de julio de 2017

Asunto: Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la prevención y control de incendios forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Remitente: Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático

Destinatario: Secretaría General Técnica. Servicio de Legislación e Informes.

Tras haber recibido el pasado 16 de junio de 2017 informe de la Autoridad de Gestión en relación con el proyecto de Orden arriba referenciado, adjunto se remite informe de valoración de las observaciones formuladas por aquella, así como el proyecto de Orden una vez efectuadas las modificaciones pertinentes. Dicho proyecto incorpora asimismo las sugerencias formuladas por el Servicio de Intervención y Feader de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en su informe de verificabilidad y controlabilidad. En consecuencia, se interesa que se proceda a la petición de los informes preceptivos a Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos.

EL COORDINADOR DE LA SECRETARÍA GENERAL  
DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Fdo. José Manuel Dastis Adame



COMUNICACIÓN INTERIOR



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO ACERCA DE LA INTEGRACIÓN DEL CONTENIDO EMITIDO EN EL INFORME PRECEPTIVO DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN AL PROYECTO DE ORDEN QUE SE CITA**

(versión 10/07/2017)

**PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (MEDIDA 08 INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES; SUBMEDIDA 8.3; OPERACIÓN 8.3.1: PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS BOSQUES POR INCENDIOS, DESASTRES NATURALES Y CATÁSTROFES)**

El presente informe se emite de forma facultativa por la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático con objeto de facilitar la identificación del contenido del Informe de la Autoridad de Gestión del PDR de Andalucía.

El formato del informe consiste en la reproducción literal del contenido del informe emitido por la Autoridad de Gestión con fecha 7 de junio de 2017 y seguidamente en fuente de color rojo y con las iniciales OG (Órgano Gestor) antepuestas, el pronunciamiento del órgano gestor, y, en caso de no ser admitidas las propuestas, sus motivaciones.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

INFORME DE LA AUTORIDAD DE GESTIÓN DEL PDR DE ANDALUCIA 2014-2020 DE FECHA 07/06/2017.

#### INFORMACIÓN GENERAL

**1.-Se debe añadir la versión del proyecto de Orden.**

OG: Se incorpora la referencia a la versión correspondiente.

#### ELEGIBILIDAD

**2.- Sobre "Condiciones de admisibilidad" se deberían recoger en la Orden todas aquellas mencionadas en la ficha de la operación 8.3.1 del PDR de Andalucía 2014-2020, en este sentido se debería añadir:**

*Los tratamientos de prevención de incendios se realizarán sobre superficie forestal que haya sido clasificada como zona de alto o medio riesgo de incendio. En este sentido, por el Decreto 371/2010 se considera que todos los terrenos forestales de las ocho provincias andaluzas son zonas de alto riesgo de incendio forestal.*

*Las actuaciones de prevención de incendios deberán estar incluidas en un Proyecto de Ordenación, un Plan Técnico, un Plan de Gestión de Dehesas o un Plan de Incendios forestales, y en conformidad con el Plan de Emergencia de Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por Decreto 371/2010 de 14 de septiembre. Los métodos de ejecución que aparezcan aprobados en dichos planes, al ser de carácter informativo, no serán condicionantes para la obtención de la ayuda por otros métodos"*

OG: Ya se encontraba recogido en el cuadro resumen la referencia a que operaba como condición de admisibilidad que la actuación se desarrollase sobre superficie forestal que hubiera sido clasificada como zona de alto o medio riesgo de incendio. Dado que en la versión 2 del PDR recientemente aprobada, en concreto en el apartado específico de la medida 8, se habla de la declaración de zonas de alto riesgo de incendio o de protección preferente, se ha dado nueva redacción a dicho apartado circunscribiendo la subvencionalidad a que la actuación esté ubicada en zona de alto riesgo de incendio.

En cuanto a la identificación de las zonas forestales que merecen tal calificación, no se incorpora la sugerencia formulada desde la Autoridad de Gestión, habida cuenta de que se encuentra ya aprobada por la Comisión Europea la versión 2 del PDR. En consonancia con las previsiones del nuevo PDR recientemente aprobado se ha procedido a incorporar su contenido en los términos en los que figura en el mismo. Se ha procedido a incorporarlo al texto articulado como disposición transitoria en el texto articulado de la Orden habida cuenta del contenido a transcribir.

En cuanto a la observación relativa a la inclusión de que las actuaciones deberán estar contempladas en un instrumento de planificación forestal, indicar que dichas referencias se encontraban ya debidamente recogidas en las bases reguladoras, si bien en los términos recogidos en el apartado relativo a la información específica de la medida 8 (página 626 PDR versión 2). En dicho apartado, el cual resulta aplicable a toda la medida 8, se viene a identificar el tipo de instrumento de planificación forestal requerido en función del número de hectáreas. No obstante, se ha vuelto a redactar dicho apartado para adaptar el cuadro resumen a la literalidad de dicha versión 2 recientemente aprobada.

#### CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

3.- En **“Gastos subvencionables”** se recoge como **gasto no subvencionables** el **“a) El IVA ni otros impuestos indirectos”**.

**Se recuerda que por el artículo 69.3 c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se establece que no será subvencionable “el impuesto sobre el valor añadido excepto cuando no sea recuperable conforme a la legislación nacional sobre el IVA” con lo que la elegibilidad del IVA podría depender de que el beneficiario en cuestión pudiera garantizar con la documentación pertinente del órgano competente en materia tributaria su condición frente al impuesto.**

OG: Se es consciente del contenido previsto en el artículo 69.3 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, si bien desde este órgano gestor se ha estimado procedente por razones de simplificación en la gestión no subvencionar el IVA en ningún caso.

4.- En **“posibilidad de acogerse a mínimis”**, el órgano gestor afirma que **NO**, en cuyo caso para que ésta ayuda fuera compatible con las ayudas de la Unión Europea debería cumplir, tal como se recoge en el apartado 13 del PDR de Andalucía 2014-2020, con el Reglamento (UE) n.º 702/2013.

Con ello, se solicita incluir en el apartado de normativa (Apdo. 3 “ Régimen jurídico específico aplicable”), dicho Reglamento con el se debe cumplir.

Además, en el preámbulo de la Orden se debería indicar:

***“Se ha llevado comunicación conjunta en base al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Número de ayuda: SA 43021 (215/XA)”***.

OG: Admitido. Se ha incorporado en el apartado 3 del cuadro resumen, régimen jurídico específico aplicable, la referencia normativa al Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión y asimismo en el Preámbulo se ha indicado que se ha llevado a cabo la pertinente comunicación conjunta a la Comisión (SA 43021 215/XA).

#### FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES

5.- En la **"Aportación de fondos propios"**, se señala que la aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria sea al menos: **"el importe correspondiente al IVA aplicable a la actuación subvencionada"**

En relación a la observación 3) donde se indica que por la normativa vigente el IVA no sería elegible en el caso de que fuera recuperable, se solicita en este apartado tener también en cuenta lo expuesto.

OG: Se mantiene lo recogido en la versión del cuadro resumen facilitado a la Autoridad de Gestión para la emisión de su informe, en consonancia con lo expuesto a propósito de la observación 3.

#### CRITERIOS DE VALORACIÓN

6.- En la **"Priorización en caso de empate"** además de incluir los criterios para dirimir empates que se recogen en la versión vigente del documento de Criterios de Selección, en el proyecto de Orden se añade si *el empate persistiera, se distribuiría el crédito existente restante entre los solicitantes empatados de forma uniforme en función de lo solicitado, aplicándose a todos ellos el mismo porcentaje de subvención que resulte aplicable en función del citado crédito*".

Se informa que los criterios para dirimir empates deben ser sólo los recogidos en la versión vigente del documento de Criterios, y además este criterio de prorrateo no sería válido para esta operación del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020"

OG: Admitido.

#### MEDIDAS DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD Y OTRAS CONDICIONES ESPECÍFICAS QUE DEBEN CUMPLIR Y/O ADOPTAR LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS

7.- En **"Otras obligaciones y condiciones específicas"** el órgano gestor menciona el artículo 71 del Reglamento (UE) n°1303/2013, indicando las circunstancias en las que el beneficiario debería reembolsar la ayuda dentro de los 5 años siguientes al pago de la misma.

Aun así, el mismo artículo en su apartado 2, explica otra circunstancia que también aplicaría en relación a las operaciones que comprendan inversiones en infraestructuras, en la que obligaría al beneficiario a reembolsar la ayuda dentro de los 10 años siguientes al pago final de la misma.

Se solicita mencionar la aplicación completa del artículo mencionado.

OG: Se entiende desde este órgano gestor que no procede incluir la referencia a dicho apartado 2 del artículo 71, dado que las actuaciones subvencionables no pueden ser calificadas como inversiones en infraestructuras productivas susceptibles de ser relocalizadas.

## MANUAL DE PROCEDIMIENTO

8.- **Por otro lado, le recordamos la obligatoriedad de remitir a este Centro Directivo el Manual de Procedimiento del presente proyecto de Orden.**

OG: Admitido, se toma en consideración.

## OTRAS

9.- **Se recuerda que en cuanto a la situación de los logotipos de FEADER que deben aparecer en los diferentes modelos recogidos como Anexos en el presente Proyecto de Orden:**

- **El logotipo de la "Unión Europea: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural" debería situarse en la esquina superior derecha de la página, dejando debajo del mismo el otro logo con el lema: "Europa invierte en zonas rurales", incluso pudiendo situar este último, debajo y a la izquierda del título del anexo.**

OG: Admitido, se toma en consideración.

## **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos de informar sobre las modificaciones realizadas en el proyecto de orden citado tras las observaciones realizadas en su informe preceptivo la Autoridad de Gestión del PDR.

EL JEFE DEL SERVICIO DE FOMENTO SOCIOECONÓMICO

P.A. EL COORDINADOR GENERAL

Fdo.- Óscar Valencia Quintana